

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**Maestría en derecho con mención en ciencias penales**



**TESIS**

**La regulación del plazo de duración del proceso especial de  
colaboración eficaz y el derecho al plazo razonable en las  
investigaciones por el delito de organización criminal**

**Para obtener el Grado Académico de:**

**Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales**

**AUTOR:**

**Abog. José Miguel Nuñez Gonzales**

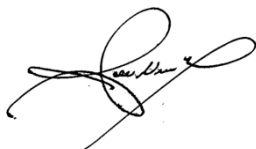
**ASESOR:**

**Dr. Freddy Widmar Hernandez Rengifo**

**Lambayeque, Perú**

**10 de Octubre del 2024**

**“LA REGULACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL”**



Abog. José Miguel Núñez Gonzáles

AUTOR



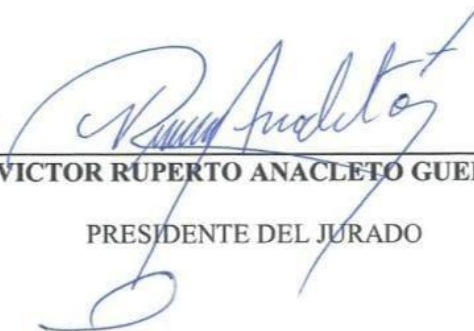
Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

ASESOR

Tesis presentada para optar el grado académico de:

Maestro en derecho con mención en ciencias penales

**APROBADO POR:**



**DR. VICTOR RUPERTO ANACLETO GUERRERO**

PRESIDENTE DEL JURADO



**DR. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**

SECRETARIO DEL JURADO



**M. Sc CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO**

VOCAL DEL JURADO

Lambayeque, Perú

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

011

Siendo las 12 horas del día Diez de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 621-2023 de fecha 04/07/23 conformado por:

Dr. Victor Ruperto Anadeto Guerrero PRESIDENTE (A)  
 Mg. Carlos Manuel Antenor Pucillos de Barrmeda SECRETARIO (A)  
 Mg. Raúl Sánchez Coronado VOCAL  
 Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "La regulación del Plazo de duración del Proceso especial de colaboración eficaz y el derecho al Plazo razonable en las investigaciones por el delito de organización Criminal"

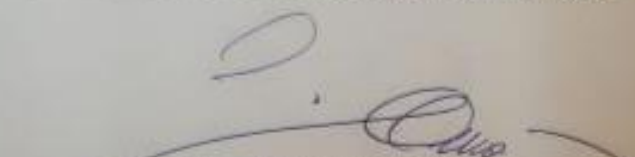
presentado por el (la) Tesista José Miguel Nuñez Gonzales, sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 616-2024 de fecha 27 de Septiembre del 2024.

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 10 puntos que equivale al calificativo de Buena.

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: Maestría en Derecho con mención en Crímenes Penales.

Siendo las 13.35 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.

  
 PRESIDENTE

  
 SECRETARIO

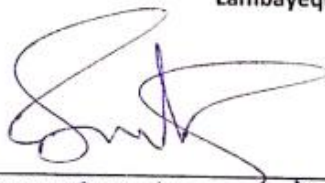
**ANEXO 01****CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Yo, **FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO**, usuario revisor del documento titulado: LA REGULACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, cuyo autor es **JOSE MIGUEL NUÑEZ GONZALES**, identificado con documento de identidad N° **42018099**, declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud de % **17**, verificable en el Resumen de Reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 22 de marzo del 2024



FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO

DNI: 17450122

Asesor

## LA REGULACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ Y EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LAS INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>17%</b> INDICE DE SIMILITUD	<b>15%</b> FUENTES DE INTERNET	<b>6%</b> PUBLICACIONES	<b>10%</b> TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	---------------------------------------

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Señor de Sipan</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Católica de Santa María</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>repositorio.unprg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>busquedas.elperuano.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO  
DNI: 17450122  
Asesor



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Jose Miguel Nuñez Gonzales Jose Miguel Nuñez Gonzales  
 Título del ejercicio: Quick Submit  
 Título de la entrega: LA REGULACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCESO ES...  
 Nombre del archivo: Jose\_Nu\_uz\_Gonzales.docx  
 Tamaño del archivo: 228.13K  
 Total páginas: 76  
 Total de palabras: 12,685  
 Total de caracteres: 70,761  
 Fecha de entrega: 26-dic.-2023 09:03p. m. (UTC-0500)  
 Identificador de la entre... 2265000016



ENTIDAD NACIONAL PERU RUI GALLO  
 ESCUELA DE POSTGRADO

TESIS

"LA REGULACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCESO CIVIL DE EJECUCIÓN DE ALIENACIÓN DE BIENES RAÍZ EN EL MARCO DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA EN EL PERÚ CON ENFOQUE EN EL DERECHO DE OBLIGACIONES REALES"

Tramitación en el Centro de Estudios de Derecho del Estado y Justicia Penal

PRESENTADO POR

Alm.

PRESENTE EL CATEDRÁTICO

ADMINISTRATIVO

FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO

Asesor

Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.

FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO

DNI: 17450122

Asesor

## **I.DEDICATORIA**

Para mi compañera de toda la vida, quien momento a momento me impulsa a cumplir las metas trazadas, por nuestro bien y el de nuestros hijos.

**EL AUTOR**

## **II. AGRADECIMIENTO**

A los Fiscales Adjuntos de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, quienes compartieron su casuística y experiencias en los Procesos Especiales de Colaboración Eficaz, las cuales permitieron arribar a las conclusiones expuestas en la presente tesis.

### III.INDICE

I.DEDICATORIA.....	6
II.AGRADECIMIENTO .....	7
III.INDICE.....	8
IV. ÍNDICE DE TABLAS.....	10
V.ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	11
VI. RESUMEN .....	12
VII. ABSTRACT .....	13
1. INTRODUCCIÓN.....	14
2. DISEÑO TEÓRICO.....	16
2.1 Antecedentes de la investigación.....	16
2.2. Bases teóricas.....	17
2.2.1. La colaboración eficaz.....	17
2.2.2. Delito de Organización Criminal.....	20
2.2.3. Derecho al plazo razonable.....	23
2.3. Bases conceptuales .....	24
2.4. Hipótesis .....	25
2.5. Operacionalización de variables.....	25
3. DISEÑO METODOLÓGICO .....	27
3.1. Tipo, diseño de investigación.....	27
3.2. Métodos de Investigación.....	27
3.3. Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes .....	28
3.3.1. Técnicas de recolección de datos.....	28
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos .....	29
3.3. Unidad de análisis .....	29
3.4. Población y muestra .....	29
3.4.1. Población .....	29
3.4.2. Muestra.....	29
4. RESULTADOS.....	30
4.1. Resultados obtenidos del análisis de casos .....	30
4.2. Resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a operadores jurídicos .....	48
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	54
6. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN: .....	63
7. CONCLUSIONES.....	65
8. RECOMENDACIONES.....	67
9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	68

10. ANEXOS.....	71
Anexo 1: Encuesta.....	71
Anexo 2: Matriz de consistencia .....	75

#### IV. ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Colaborador eficaz 7-2019</i> .....	30
<i>Tabla 2: C.E. 05 Y 06-2019</i> .....	31
<i>Tabla 3: C.E. 01-FECORLL05122018-EQ1</i> .....	34
<i>Tabla 4: C.E. N° FPCLL0372017</i> .....	37
<i>Tabla 5: C.E. 11 Y 12-2018</i> .....	39
<i>Tabla 6: C.E. N° FPCLL14032016</i> .....	40
<i>Tabla 7: C.E. N° FECORLLE40012019</i> .....	43
<i>Tabla 8: C.E. N° 14102020</i> .....	45
<i>Tabla 9: C.E. N° FPCLL04122017</i> .....	45
<i>Tabla 10</i> .....	48
<i>Tabla 11</i> .....	49
<i>Tabla 12</i> .....	50
<i>Tabla 13</i> .....	52
<i>Tabla 14</i> .....	53

**V.ÍNDICE DE GRÁFICOS**

<i>Gráfico 2</i> .....	<i>49</i>
<i>Gráfico 3</i> .....	<i>50</i>
<i>Gráfico 4</i> .....	<i>51</i>
<i>Gráfico 5</i> .....	<i>52</i>
<i>Gráfico 6</i> .....	<i>54</i>

## VI. RESUMEN

El presente informe de investigación tuvo como propósito establecer en qué medida la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz garantizará el Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal, para lo cual se emplearon los métodos inductivo, deductivo, descriptivo, explicativo y comparado, siendo que de los resultados obtenidos del análisis de procesos de colaboración eficaz tramitados en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada - La Libertad, han tenido como duración mínima un año seis meses, siendo que en el único caso donde se aprobó judicialmente el acuerdo de beneficios por colaboración eficaz tuvo una duración casi cinco años, desde el 2017 hasta el 2021, y hasta en dos de los casos analizados aún, a la fecha se continúa en la fase de corroboración. Por tanto se arribó a la conclusión que si se procede a la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz entonces se garantizará el derecho al plazo razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal, ya que permitirá establecer un control sobre los plazos utilizados por la Fiscalía para la fase corroborativa, así como la fase final del mismo.

**Palabras clave:** colaboración eficaz, plazo, plazo razonable, organización criminal.

## VII. ABSTRACT

The purpose of this research report was to establish to what extent the regulation of the duration of the special process of effective collaboration will guarantee the Right to a Reasonable Time in investigations for the crime of Criminal Organization, for which inductive and deductive methods were used. , descriptive, explanatory and comparative, being that of the results obtained from the analysis of effective collaboration processes processed in the Special Prosecutor's Office for Organized Crime - La Libertad, they have had a minimum duration of one year and six months, being that in the only case where Judicially approved the benefits agreement for effective collaboration lasted almost five years, from 2017 to 2021, and in two of the cases still analyzed, to date it continues in the corroboration phase. Therefore, the conclusion was reached that if the duration of the special process of effective collaboration is regulated, then the right to a reasonable period of time in investigations for the crime of Criminal Organization will be guaranteed, since it will allow establishing control over the deadlines used by the Prosecutor's Office for the corroborative phase, as well as the final phase thereof.

**Keywords:** effective collaboration, deadline, reasonable deadline, criminal organization.

## 1. INTRODUCCIÓN

La figura del colaborador eficaz, en los últimos tiempos ha cobrado protagonismo en el foro penal, como parte del material probatoria de cargo brindada por el fiscal en los procesos penales en el Perú, básicamente en los delitos cometidos por organizaciones criminales, personas que deben mantener en reserva su identificación como uno de los mecanismos de seguridad que el Estado les provee, debida a la situación peligrosa a la que pueden exponerse por coadyuvar con la justicia para el desmantelamiento de un grupo criminal organizado, los delitos fines que perpetraban y la individualización de sus miembros.

En ese sentido, esta figura se tramita en un proceso especial, previsto en el Código Adjetivo y reglamentada en el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS del 29 de marzo de 2017, el cual es aplicable a personas naturales o jurídicas que están inmersas o no en un procedimiento penal, incluso con condena siempre que los datos sean eficaces, no obstante se hace necesario regular en forma más detallada y pormenorizada las medidas de protección aplicables a un colaborador eficaz, que a diferencia que un testigo o un testigo con identidad reservada, resulta ser una persona que ha pertenecido a una organización criminal y necesita una regulación propia y específica, respecto a las medidas de protección que deben asignarse a su favor, así como el procedimiento establecido y la cooperación interinstitucional para su efectivización.

Como bien sabemos, la colaboración eficaz implica proporcionar una ventaja premial a un sujeto que admite su culpabilidad y que a la vez busca cooperar con la justicia, ya que proporciona información, debiendo hacer hincapié en que en los delitos relacionados al crimen organizado, necesitan otro tipo de abordaje político criminal a efectos de poder escrudñar respecto a la estructura, funcionamiento o miembros de la agrupación criminal, ya que esta información no se puede obtener en forma directa. Sin embargo, no puede perderse de vista que el propósito por el cual el delator brinda información es por el propósito de obtener un resultado favorable para su situación jurídica y por su parte el Estado busca un fin utilitarista, esto es beneficiar a una persona a cambio de que le suministre datos relevantes para la desarticulación de una organización criminal.

Ahora bien, las referidas normativas procesales (Código Procesal Penal y su reglamento) no han establecido un plazo estimado de duración de un proceso especial de colaboración eficaz y menos para la fase de corroboración -el cual va en cuaderno a parte de la formalización de la investigación preparatoria vinculada a ella- siendo que muchas veces tardan en tramitarse por prolongados periodos de tiempo, restándoles funcionalidad y utilidad de cara al juicio oral, pues muchas veces a puertas o habiendo llegado a dicha última etapa del proceso, los mencionados procesos especiales no logran ser culminados con la sentencia respectiva, siendo imposible poder utilizarlos debidamente como medio de prueba, motivo por el cual resulta indispensable que se establezca un plazo determinado a efectos de no afectar el derecho al plazo razonable y la eficacia del proceso.

Por ello el problema en el presente caso queda determinado de la siguiente forma:

¿En qué medida la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz garantizará el Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal?

El presente trabajo de investigación se justifica en virtud que pretende analizar, aprehender y explicar una problemática atinente a verificar la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz y el Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal y en ese sentido contribuir un aporte a la comunidad jurídica, brindando una propuesta de reglamentación.

Como objetivo general se ha planteado establecer en qué medida la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz garantizará el Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal.

Por otro lado, los objetivos específicos son

- Desarrollar el derecho al plazo razonable en el marco de un proceso penal.
- Estudiar el proceso especial de colaboración eficaz y su regulación normativa en el Código Procesal Penal y su reglamento.
- Analizar el delito de Organización Criminal, teniendo en cuenta su naturaleza y complejidad.

- Examinar procesos especiales de Colaboración Eficaz en casos de Organización Criminal en el Distrito Fiscal de La Libertad 2016-2022, a fin de determinar la duración de los mismos.
- Proponer una modificación legislativa a efectos de que se establezca un plazo de duración del proceso especial colaboración eficaz.

## **2. DISEÑO TEÓRICO**

### **2.1 Antecedentes de la investigación**

Guillermo (2022) se planteó como objetivo general

determinar la positivización de un tiempo perentorio de duración para la colaboración eficaz durante la fase de inicio y de corroboración, siendo que su diseño de investigación es bibliográfico, para lo cual arribó a la conclusión que al no existir un plazo para dicho proceso especial se afecta el principio a la celeridad procesal.

Carril & Quiñones (2022) se planteó como objetivo determinar la importancia y factibilidad de la regulación de un plazo en etapas inicial y corroborativa relativa al proceso de colaboración eficaz, empleando los métodos sintético, hermenéutico, comparativo e inductivo, arribando a la conclusión que los plazos que existen en la norma procesal penal tienen que ver sobre todo con el control que la judicatura realiza sobre el acuerdo relativo a los beneficios y no hace alusión a las fases en donde entra a tallar el Ministerio Público, lo que trae como consecuencia que su tramitación pueda durar meses y hasta años.

Bazauri & Cerdán (2020) se plantearon como objetivo establecer las razones jurídicas para la modificación del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS sobre las normas que regulan el proceso especial por colaboración eficaz, concluyendo que la colaboración eficaz es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. El caso más conocido donde se haya dado

la Colaboración Eficaz es el Caso Lava Jato, el mismo que involucra a ex presidentes del Perú en temas de corrupción, por lo que hoy en día, vienen siendo investigados y, algunos de estos, procesados.

Avellaneda (2020) se planteó como objetivo mostrar la situación real de la figura del delator eficaz y la factibilidad de su afectación al derecho de los coinvestigados, aplicando los métodos jurídico, sistemático, exegético, arribando a la conclusión que no se ha establecido una demarcación temporal que refleje los límites resultando dañino para dotar de eficacia a dicho proceso, por lo que es necesario adoptar un plazo en la etapa corroborativa.

Carranza (2019) se planteó como objetivo identificar al principio afectado con la ejecución de la etapa corroborativa de la colaboración eficaz, el cual es de diseño cualitativo, arribando a la conclusión que se vulnera el derecho de defensa porque, no se goza de un tiempo prudencia para la estructuración y preparación de la defensa

Robles (2019) se propuso como objetivo brindar una propuesta sustentada por supuestos de epistemología que coadyuven al Fiscal en la praxis, a fin de estimar si los datos brindados por el delator son fiables, asumiendo entonces que solo cuando se han superado los filtros de la fase corroborativa de la información aportada y se ha llegado a la etapa final, esto es la admisión del acuerdo de beneficios podría establecerse que los datos obtenidos mediante esta figura puede aplicarse en una prisión preventiva o en juicio oral.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. La colaboración eficaz**

Campos (2022), refiere que, “es una herramienta esencial para los procesos de investigación, los cuales han brindado notables resultados para la desarticulación de organizaciones criminales en diversos territorios, así como en el Estado Peruano.

De Gennaro (2018), señala que, “el proceso de colaboración eficaz corresponde a un mecanismo que utiliza la justicia penal, la cual

descansa en la figura del arrepentido, pues este personaje colaborador forma parte de la organización investigada; de tal modo que se proporcione información eficaz, suficiente y relevante para la neutralización de las actividades delictivas. Asimismo tales datos deben consentir la identificación de las lógicas emanadas de la actuación criminal de una organización y sus integrantes, además de entrega bienes delictivos y situar el destino de los demás integrantes a fin de desintegrar la organización y sus acciones, de igual forma, es un elemento que corresponde a un instrumento clave para el combate del crimen, porque la figura del colaborador es aquel que cuenta con información privilegiada sobre la articulación, estructura, identidad de los integrantes y modo de operación que tiene la organización; entonces la colaboración eficaz se convierte básicamente en un elemento imprescindible para la lucha contra el crimen organizado, en virtud a la cantidad de información que puede obtenerse a través de dicho mecanismo.

De la Jara (2017), señala que, “la colaboración eficaz se basa en un intercambio informativo importante que habilita al colaborador conseguir mejoras en las penas establecidas; además, la información que se transmite tiene que provenir de una persona que haya consumado o contribuido en un delito de gravedad por parte de uno de los miembros de la organización, en ese sentido, el proceso de colaboración eficaz corresponde a aquel donde el personaje de colaborador otorga información significativa para desarrollar una investigación, de tal modo que contribuya con la identificación de los integrantes del grupo criminal y, además, favorezca a la desarticulación de la misma; es así que esta herramienta se ha instaurado en una de las más utilizadas en el sistema de justicia, obteniendo notables resultados para contraponerse al elevado registro de criminales organizados en el país.

Valverde & Suca (2019), el colaborador eficaz es la persona natural o jurídica que se encuentra inmerso en un proceso judicial penal,

él forma parte clave de este juicio en sus distintas etapas, sobre todo en la que se encuentra involucrado como parte del objeto del proceso de investigación, así como del esclarecimiento, averiguación y descubrimiento de un hecho grave, su característica principal es la de ser informante de hechos criminales y que está contribuyendo con la justicia del país en el que se encuentra, por más que sea un delincuente o que haya sido sentenciado en un proceso penal anterior. Y es que, en la búsqueda de la resolución de un caso, no siempre se tiene los recursos suficientes para acusar a los culpables, a causa de múltiples inconvenientes, tales como, el silencio de los involucrados en el suceso delictivo (ya sea por su implicación en el mismo), o por influencia externa, es decir, coerción.

Para Sánchez et. al. (2009) la colaboración eficaz es un proceso con particulares propias, pues se requiere la comprobación de la información brindada y el control judicial del acuerdo entre el colaborador y la fiscalía, este proceso responde a fines de oportunidad y de búsqueda de elementos probatorios para el esclarecimiento de delitos y la determinación de autores que pertenecen al crimen organizado, bajo el marco de la transacción penal.

Peña Cabrera (2020) refiere que la figura de la colaboración eficaz es un formulación que se enmarca estrictamente sobre consideraciones político-criminal, esta figura tiene como precedente comparativo el plea bargaining, el cual es un procedimiento consensual previsto en la legislación norteamericana, ante la complejidad de la persecución de las estructuras criminales organizadas debido a la dificultad probatoria de la naturaleza del bien jurídico tutelado, del status funcional del autor y otros datos a saber, el Estado propone nueva formulaciones político-criminal que están orientadas al consenso y a la negociación de los sujetos procesales, con lo cual se aleja del paradigma de una justicia penal rígidamente estructurada bajo los cánones del principio de estricta legalidad procesal, en efecto, la colaboración eficaz constituye un instrumento

especial en la lucha contra la criminalidad organizada, esta figurada es importada del derecho anglosajón, específicamente, del sistema procesal norteamericano, que, como proceso de partes, atribuye al fiscal inmensos espacios de discrecionalidad, lo cual provoca una cuasi-privatización de la justicia penal, asimismo, está caracterizada por el acuerdo, la negociación y una discrecionalidad pura y no reglada, tal como se aconseja en un sistema regido por principio de legalidad.

Robles (2022), refiere que, “la colaboración eficaz es un procedimiento administrativo que sigue en una carpeta independiente a la que se abre para investigar los hechos por los que el aspirante a colaborador desea acoger a colaboración, siendo que ellos se cumplan actos formales previsto en el artículo 472.1 del código procesal penal, la que indica que, dicho procedimiento de colaboración eficaz se inicia con una solicitud del aspirante a colaborador, quien puede ser autor, partícipe primario o secundario, incluso instigador, este realiza actos de disposición de voluntad del arrepentido, levantamiento de actas y apertura de carpetas reservadas, acreditación de sujetos procesales participantes en las reuniones, la negociación y finalmente el acuerdo.

San Martín (2015), refiere que, es una manifestación del derecho penal premial, en el que una persona reconoce ante la autoridad los delitos en que ha participado sea en calidad de autor o partícipe y proporciona información relevante a fin de neutralizar una actividad delictiva, identificar las lógicas de la actuación criminal de una organización delictiva, e intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero.

### **2.2.2. Delito de Organización Criminal**

Peña Cabrera (2016) refiere que, “delincuencia organizada es la sofisticación, dicho en otra forma, se trata de un grupo que cuenta con

una organización frecuentemente compleja, que suele importar de la economía legal.

Para la Naciones Unidas (2004) en sus primeros artículos refiere que es, “grupo delictivo organizado, entendiéndose como un grupo estructurado de tres o mas personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o mas delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con mira a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

El autor Fernandez (2008), refiere que, “el crimen organizado es un empresa, jerarquizada que genera multiples beneficios; luego, su móvil delictivo, como queda dicho, es puramente económico, y no solo para el que ejerce el mayor cargo en la organización, cada escalón tiene en común respecto al anterior el mismo móvil criminal, en sus distintas proporciones dinerarias, cada concepto aquí reflejado describe las condicionantes que identifican su razón de ser, esto es, gravedad, asociación, estructura y personalización, sin embargo, a los medios que emplea estos aparatos criminales, no podemos circunscribirlos a instrumentos de alto potencial lesivo, en cuanto al uso sistemático de armas de fuego o de guerra, asimilable en la delincuencia tradicional y/o convencional como el homicidio, secuestro o de lesa humanidad, sino que la misma descripción criminológica nos devela una delincuencia que utiliza otros métodos más sutiles y a la vez imperceptibles, como es la delincuencia económica, ligada a los grandes fraudes comerciales, sabotajes comerciales, al lavado de activos, delincuencia ambiental y etc, algunos de estas han ido emergiendo como consecuencia de la globalización económica, asimismo, en la corrupción organizada, como estructura y estrategia de un grupo cohesionado de personas, es preciso indicar que el crimen organizado vive y se desarrolla, en gran medida, gracias a la corrupción”.

Cancio Meliá & Silva Sanchez (2008), señala que, “el fenómeno criminológico de la criminalidad organizada se aborda jurídicamente,

esto es, como una forma macrocriminalidad, que se caracteriza por la corrupción, la infiltración política, etc, y la mera criminalidad de banda, estos conceptos jurídicos son cada vez mas laxos, condicionando al delito de organización, en ese sentido, en los países en los que la criminalidad organizada ha tenido especial tradición, singularmente, en el caso italiano, en ese sentido, se puede afirmar que una organización delictiva es un sistema penal antijurídico (strafrechtliches unrechtssystem), se hallan funcionalmente organizadas para obtener fines delictivos.

Prado Saldarriaga (2016), ha definido que, “la criminalidad organizada se identifica como una estructura organizacional que construye mercados donde brinda bienes y servicios ilícitos generadores de ingentes ganancias, asimismo constituye toda actividad delictiva que ejecuta una organización de estructura jerárquica o flexible, dedicada de manera continua o permanente a la provisión y comercio de bienes, medios o servicios legalmente restringidos, de expendio fiscalizado o de circulación prohibida, los cuales cuenta con una demanda social interna o internacional, potencial o activa, pero siempre en crecimiento, asimismo las actividades criminales se reproducen y extienden aplicando una eficiente dinámica funcional del abuso, inserción o gestión de posiciones expectantes o consolidadas, de poder político, económico o tecnológico, por otro lado, las características principales de la criminalidad organizada es, permanencia operativa, estructura organizacional, negocios ilícitos, planificación de actividades, utilización de redes de protección, dinámica movilidad internacional, requerimiento de fuente de apoyo, fin lucrativo, concierto de alianzas estratégicas o tácticas.

De la Corte & Salinas (2010), señala que, “el crimen organizado no es un tipo de delito particular, sino una forma de cometer delitos- en plural-caracterizada por dos condiciones: cierto nivel de planificación, y la participación conjunta y coordinada de varios individuos, por tanto, la criminalidad organizada requiere que se le

asigne una identificación legal propia, a partir de lo que le es esencial e imprescindible: una estructura funcional, operativa, lucrativa y continua.

### **2.2.3. Derecho al plazo razonable**

Huamán & Blanco (2020) lo define como, “el derecho que tiende las partes dentro de un proceso penal a poder ser juzgado dentro de un plazo razonable, prudencial, el cual es una manifestación del debido proceso, este derecho tiene sustento normativo que sin sus orígenes las declaraciones e instrumentos internacionales de las cuales nuestro país forma parte, lo hace suyo como de carácter abierto e indeterminado, por ende existe el marco normativo que ha sido recogido por las normatividad de otros países, en ese sentido, este derecho fundamental, su protección legal esta fuera de cualquier cuestionamiento, más por el contrario se debe fomentar los mecanismos necesarios a fin de poder cumplir ello parte de los responsables de su cumplimiento, este derecho en cuanto a la duración del proceso o juzgamiento no es nuevo, está ya viene de antecedentes, pronunciamiento internacionales emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ende la obligación de todo los Estado que forma parte de estos instrumentos internacionales de poder implementar sistema de justicia penal en condiciones de poder actuar bajo soluciones eficaces en hechos como estos.

Neyra Flores (2015), sostiene que, “el plazo razonable es el espacio de tiempo señalado por la ley, el juez o las partes para el cumplimiento de determinados actos procesales, aunado, es el espacio de tiempo dentro del cual se realiza actos procesales, dicho en otra forma, toda condición de tiempo puesta al ejercicio de una determinada actividad procesal, este concepto se diferencia de término que indica el momento concreto en que se realiza una actuación, con expresión de día y hora que debe verificarse.

Por su parte Tribunal Constitucional (2013), refiere en su fundamento 3.3.1 que, el derecho al plazo razonable o el derecho a la interdicción de las dilaciones indebidas, es aquel que tutela la razonabilidad, motivación y justificación del período en el que los involucrados en un proceso o procedimiento penal, civil, laboral, comercial, administrativo obtiene una decisión definitiva por parte de los órganos competentes, en el caso de los procesos penales e investigaciones fiscales, por un lado buscar evitar un estado de sospecha permanente o situación jurídica incierta para el investigado, proceso o acusado, a quienes en el extremo más grave se les mantiene en condición de presos preventivos hasta que se emita la sentencia correspondiente, sin embargo, este no es un derecho exclusivo del imputado, pues el agraviado también se le reconoce el derecho a obtener satisfacción jurídica en un tiempo razonable, esto es, este derecho implica no solo la protección contra dilaciones indebidas, sino también la protección del justiciable frente a procesos excesivamente breves.

### 2.3. Bases conceptuales

- **Colaborador eficaz:** Sujeto que ha cometido un delito grave o pertenece a una organización criminal y que decide proporcionar información valiosa a las autoridades estatales y que a cambio puede recibir un beneficio en su pena
- **Proceso penal especial:** Aluden a aquellos procedimientos penales que se orientan por la situación especial de la persona investigada y por el que se sigue un proceso penal con características diferenciadas
- **Plazo Razonable:** En un derecho de los justiciables que garantiza la consecución de un proceso exento de demoras o periodos prolongados de investigación, el cuan no puede ser demasiado extenso, pero

tampoco demasiado corto

- **Crimen Organizado:** Fenómeno criminal que involucra una evolución de la delincuencia común a estructuras organizadas, coordinadas y conformadas por varias personas a fin de perpetrar delitos en perjuicio de la sociedad y de la seguridad ciudadana.

## 2.4. Hipótesis

Como hipótesis de investigación nos planteamos la siguiente:

SI se procede a la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz ENTONCES se garantizará el derecho al plazo razonable Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal.

## 2.5. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS
(Independiente) Plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz	Colaboración eficaz  Derecho penal premial  Lucha contra la criminalidad organizada	. Colaboración eficaz  Derecho penal premial  Lucha contra la criminalidad organizada	Análisis de casos  Encuestas
(Dependiente) Derecho al Plazo Razonable en las	Debido Proceso	Debido Proceso  Plazo razonable	

investigaciones por el delito de Organización Criminal.	Plazo razonable Organización Criminal	Organización Criminal	
--	--	--------------------------	--

### 3. DISEÑO METODOLÓGICO

#### 3.1. Tipo, diseño de investigación

La investigación es aplicada puesto que busca como propósito que en la realidad forense se aplique y efectivicen los postulados de la dogmática procesal y sirva para enriquecer al derecho positivo

La investigación es descriptivo-explicativa, pues primero analiza cada una de las variables del fenómeno problemático, para lograr aprehenderlo y finalmente proporcionar una explicación, lo cual se abstrae mediante conclusiones y recomendaciones,

#### 3.2. Métodos de Investigación.

##### Métodos Generales

- **El Método Inductivo.** - Ya que se observarán casuística específica que da cuenta de la problemática planteada, para luego centrarnos en aspectos generales a fin examinar la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz y el Derecho y la garantía del Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal.

- **El Método Deductivo.** - Se iniciará el estudio con aspectos dogmáticos y de decisiones judiciales, recurriendo a la experiencia normativa extranjera sobre la problemática formulada para luego aplicar la teoría y doctrina jurisprudencial en cada caso específico, lo que implica una contrastación con la realidad forense.

##### Métodos Específicos

-**El método Descriptivo:** Se utilizará para aprehender describir la información recolectada mediante las técnicas e instrumentos empleados en la presente investigación, y de este modo nutrir con contenido teórico a las variables materia de estudio.

**-El Método Explicativo:** Este método ha de permitir responder a la pregunta relativa a si se establecer si con la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz se garantizará el Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal, lo que se tratará de explicar al momento de plantear hipótesis explicativa y un diseño descriptivo.

**-El Método Comparado:** Ya que se analizarán legislaciones de países que cuenten con un sistema normativo penal similar al nuestro, a efectos de establecer sus similitudes y diferencias, así como verificar si se requiere mejorar la técnica legislativa de cara a una mejor y más justa administración de justicia.

### **3.3. Técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes**

#### **3.3.1. Técnicas de recolección de datos**

##### **Técnica del Fichaje**

Mediante esta técnica se acopiará la información teórica, de exégesis y crítica de bibliografía nacional e internacional relativos al tema sujeto al análisis del presente estudio.

##### **Técnica del Análisis de Casos**

Esta técnica se ha de emplear para cotejar la información teórico-doctrinaria y contrastarla con el contenido de los datos extraídos de las sentencias condenatorias que serán materia de análisis.

##### **Observación:**

Se utiliza instrumento un protocolo o guía de observación de campo, recurriendo como informante la persona del investigador.

##### **Encuesta**

### **3.3.2. Instrumentos de recolección de datos**

- Fichas bibliográficas, textuales y de comentarios, fichas linkográficas, etc., así como programas digitales que facilitan la recopilación de información como Zotero, entre otros.
- Ficha de análisis de expediente, el mismo que será utilizado por el investigador.
- Guía de observación
- Guía de encuesta

### **3.3. Unidad de análisis**

Como objeto de estudio de la investigación, la unidad de análisis estará constituida por los casos de colaboración eficaz conocidos por las Fiscalías Especializadas en Criminalidad Organizada de La Libertad durante los años 2018-2022.

## **3.4. Población y muestra**

### **3.4.1. Población**

La población está formada por:

Total de procesos especiales de colaboración eficaz en el Distrito Fiscal de La Libertad 2016-2022.

Encuestas dirigidas a Magistrados del Ministerio Público del Distrito Fiscal de La Libertad .

### **3.4.2. Muestra**

La muestra está determinada de la siguiente manera:

Diez procesos especiales de colaboración eficaz en el Distrito Fiscal de La Libertad 2016-2022.

Encuestas dirigidas a diez magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial del Distrito Fiscal de La Libertad

## 4. RESULTADOS

### 4.1. Resultados obtenidos del análisis de casos

Tabla 1: Colaborador eficaz 7-2019

Carpeta Fiscal: 74-2017		
1. Nombre de colaborador	<b>Colaborador Eficaz 7 – 2019</b>	
2. Materia	<b>Organización Criminal – TID</b>	
3. Inicio del trámite	Solicitud de C.E. para acogerse a procedimiento:	<b>15 de mayo de 2019</b>
	Acta de entrevista de aspirante a C.E.	<b>6 de junio de 2019</b>
	Disposición de asignación de código a C.E.	<b>10 de junio de 2019</b>
	Acta de transcripción de manifestación de C.E.	<b>21 de junio de 2019</b>
4. Etapa de corroboración	<b>Disposición de apertura de diligencias previas</b> a la celebración de acuerdo de colaboración eficaz:	<b>25 de junio de 2019</b>
	Se ordena remisión disposición a PNP – DIRANDRO para realización de diligencias de corroboración  Oficio N° 211 – 2019 mediante el cual remiten disposición a PNP	<b>3 de julio de 2019</b>

	Constancia de comunicación telefónica de fiscal responsable a efectivo PNP respecto a avances de los actos de corroboración encomendados.	<b>12 de setiembre de 2019</b>
	<b>Informe N° 234 y 235-2019</b> emitido por la PNP – DIRANDRO respecto a actos de corroboración. (primer informe)	<b>03 de octubre de 2019</b>
	<b>Disposición de ampliación</b> de manifestación de C.E.	<b>7 de octubre de 2019</b>
	<b>Ampliación de declaración de C.E.</b>  <b>Acta de diligencia de búsqueda en Google maps del C.E. 7-2019.</b>  <b>Acta de reconocimiento de personas</b>	<b>12 de noviembre de 2019</b>
<b>4. Etapa final</b>	Disposición fiscal de archivo de cuaderno de colaboración eficaz.  Decisión: NO HA LUGAR a solicitud de C.E.  Principal Fundamento: Información brindada ha sido inexacta respecto a sujetos no identificados, no obtención de información	<b>15 de enero de 2021</b>

*Tabla 2: C.E. 05 Y 06-2019*

<b>Carpeta Fiscal: 74-2017</b>	
<b>1. Nombre de colaborador</b>	<b>Colaborador Eficaz N° 05 – 2019</b> <b>Colaborador Eficaz N° 06 – 2019</b> <b>Observación: Es el mismo C.E. signado con códigos distintos, uno para el caso N° 74-2017 y el otro para investigación de una presunta O.C.</b>

2. <b>Materia</b>	<b>Organización Criminal – TID</b>	
3. <b>Inicio del trámite</b>	Solicitud de C.E. para acogerse a procedimiento:	<b>19 de marzo de 2019</b>
	Acta de declaración de aspirante a C.E.	<b>19 de marzo de 2019</b>
	<b>Disposición de nombramiento de C.E.:</b> Se le asigna los códigos N° 05-2019 y N° 06-2019	<b>29 de marzo de 2019</b>
	Manifestación de C.E. N° 05-2019	<b>1 de abril de 2019</b>
	Manifestación de C.E. N° 06-2019	<b>1 de abril de 2019</b>
	Acta de transcripción de manifestación de C.E. N° 05-2019	<b>8 de abril de 2019</b>
	Acta de transcripción de manifestación de C.E. N° 06-2019	<b>15 de abril de 2019</b>
	4. <b>Etapas de corroboración</b>	<b>Disposición de apertura de diligencias previas</b> a la celebración de acuerdo de colaboración eficaz:  Se ordena remisión disposición a PNP – DIRANDRO para realización de diligencias de corroboración
Oficio N° 433 – 2019 mediante el cual remiten disposición a PNP		<b>10 de junio de 2019</b>
Constancia de comunicación telefónica de fiscal responsable a efectivo PNP respecto a		<b>12 de setiembre de 2019</b>

	avances de los actos de corroboración encomendados.	
	<b>Informe N° 233 y 234-2019</b> emitido por la PNP – DIRANDRO respecto a actos de corroboración.	<b>03 de octubre de 2019</b>
	<b>Disposiciones de ampliación</b> de manifestación de C.E. N° 05-2019 y N° 06-2019	<b>07 de octubre de 2019</b>
	<b>Ampliación de declaración de C.E. N° 05-2019</b>  <b>Ampliación de declaración de C.E. N° 06-2019</b>  <b>Acta de búsqueda de personas en red social Facebook por el C.E. 6-2019.</b>  <b>Acta de reconocimiento de personas</b>	<b>13 de noviembre de 2019</b>
<b>4. Etapa final</b>	<b>Disposición fiscal de archivo de cuaderno de colaboración eficaz N° 05-2019</b>  Decisión: NO HA LUGAR a solicitud de C.E.  Principal Fundamento: Información brindada ha sido insuficiente, no es relevante ni novedosa al caso concreto	<b>15 de enero de 2021</b>
	<b>Disposición fiscal de archivo de cuaderno de colaboración eficaz N° 06-2019</b>  <b>Decisión: NO HA LUGAR a solicitud de C.E.</b>	<b>15 de enero de 2021</b>

	<b>Principal Fundamento: Información brindada ha sido inexacta con respecto a los integrantes de la presunta O.C., asimismo, no es relevante ni novedosa al caso concreto</b>	
--	---	--

Tabla 3: C.E. 01-FECORLL05122018-EQ1

<b>Carpeta Fiscal: 59-2018</b>		
<b>1. Nombre de colaborador</b>	<b>Colaborador Eficaz N° 01-FECORLL05122018-EQ1</b>	
<b>2. Materia</b>	<b>Organización Criminal</b>	
<b>3. Inicio del trámite</b>	Acta de solicitud de C.E. para acogerse a procedimiento:	<b>19 de noviembre de 2018</b>
	<b>Disposición de medidas de protección e inicio de proceso de C.E.:</b> Se le asigna el código N° 01-FECORLL05122018-EQ1	<b>28 de noviembre de 2018</b>
	Declaración de C.E.	<b>23 de enero de 2019</b>
	Manifestación de C.E. N° 06-2019	<b>1 de abril de 2019</b>
<b>4. Etapa de corroboración</b>	<b>Acta de reconocimiento fotográfico</b>	<b>15 de febrero de 2019</b>
	Disposición de traslado e incorporación a proceso conexo – a caso 4-2016 “Los Canallas de la Esperanza”	<b>22 de julio de 2019</b>

	Disposición de Admisión a UDAVIT de colaborador eficaz al Programa de Asistencia a Víctimas y testigos.	<b>17 de enero de 2020</b>
	<p>Providencia N° 4: Con el siguiente contenido:</p> <p>“Estando a que en el presente proceso conexo contenido en la CF N° 4-2016 seguido contra la O.C. “Los Canallas de la Esperanza” donde se ha desarrollado todos los actos de corroboración del presente proceso especial de Colaboración Eficaz, se ha emitido sentencia condenatoria contra los 19 acusados contra quienes se instaló juicio oral, en la cual el Segundo Juzgado Penal Colegiado, de acuerdo a los fundamentos de la sentencia resumidos en su sumilla, ha valorado positivamente la sindicación del C.E. al señalar que se encuentra corroborada conforme a las exigencias del a normativa, por lo que dada su conexión SE DISPONE: RECABESE del proceso conexo CF N° 4-2016 seguido contra la O.C. “Los Canallas de la Esperanza” y ADJUNTARSE al presente proceso especial como <b>actos de corroboración</b>, copias de la sentencia condenatoria antes mencionada de fecha 10 de diciembre de 2020.</p>	<b>18 de enero de 2021</b>
	<b>Ampliación de manifestación de C.E. con código N° 01-FECORLL05122018-EQ1</b>	<b>04 de marzo de 2021</b>
	<b>Disposición de conclusión de diligencias de corroboración y citación al agraviado</b>	<b>10 de marzo</b>

	Se dispone dar por concluida las diligencias de corroboración del proceso de colaboración eficaz seguido contra el C.E. N° 01-FECORLL05122018-EQ1, quien ha admitido ser AUTOR del delito de Asociación Ilícita para Delinquir	<b>de 2021</b>
<b>5. Etapa final</b>	<b>Acta de información al agraviado de todos los aspectos del presente proceso especial de colaboración eficaz de acuerdo a lo que señala el artículo 473-A.1 del C.P.P. concordante con el artículo 21 del D.S. N° 007-2017-JUS</b>	<b>15 de enero de 2021</b>
	<b>Disposición de procedencia de acuerdo de colaboración eficaz: Se dispuso:</b>  -Declarar procedente el Acuerdo de Colaboración Eficaz, quien ha admitido ser autor del delito de Asociación Ilícita para Delinquir.  -Programar para el 26 de octubre de 2021 para la negociación.	<b>30 de julio de 2021</b>
	Acta de negociación con el colaborador y su defensora de los alcances del acuerdo de beneficios y colaboración eficaz:  <b>Se acordó: Se imponga al colaborador la pena de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTASD EFECTIVA la misma que se CONVIERTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD a razón de CIENTO CUATRO</b>	<b>19 de octubre de 2022</b>

	<p>JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.</p> <p><b>Se imponga la pena de cuarenta días multa, lo que implica la suma de 300 soles</b></p>	
	<p><b>Resolución N° 1 expedida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Esperanza</b></p> <p>Resuelve: Devolver requerimiento de proceso de colaboración eficaz presentado con el acta de acuerdo de beneficios y colaborador eficaz, por el plazo de TRES DÍAS para subsanación formal (Adjunta sentencia)</p>	<b>14 de noviembre de 2022</b>
	<p><b>Resolución N° 3 expedida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Esperanza</b></p> <p><b>Resuelve: CITAR a audiencia privada especial de colaboración eficaz para el 20 de enero de 2023 a las 14:10 horas.</b></p>	<b>12 de diciembre de 2022</b>

Tabla 4: C.E. N° FPCLL0372017

Carpeta Fiscal: 21-2017	
1. Nombre de colaborador	<b>Colaborador Eficaz con clave N° FPCLL0372017</b>

2. <b>Materia</b>	<b>Organización Criminal</b>	
3. <b>Inicio del trámite</b>	Disposición de medidas de protección e inicio de proceso de colaboración eficaz	<b>12 de setiembre de 2017</b>
	Declaración de la colaboradora (or) con clave <b>FPCLL0372017</b>	<b>12 de setiembre de 2017</b>
	<b>Informe N° 042-A-18-III</b> emitido por la PNP – DIVINCRI-DEPINCRI CENTRO/SECC-SEC-EXT-EQUIPO N° 04 respecto a actos de corroboración. (primer informe)	<b>03 de octubre de 2019</b>
	<b>Ampliación de declaración de C.E. FPCLL0372017</b>  Acta de reconocimiento mediante ficha de RENIEC de la colaboradora con clave N° FPCLL03072017  Acta de visualización de video	<b>26 de marzo de 2018</b>
	<b>Informe N° 070-18-III-MACROREGPOL-LL-A/DIVICAJ-T/DEPINCRI CENTRO/SECC-SEC-EXT-EQUIPO N° 4</b> respecto a actos de corroboración. (	<b>7 de mayo de 2018</b>
<b>4. Etapa final</b>	<b>Disposición fiscal N° 13</b>  <b>DENEGAR: la realización de cualquier acuerdo de beneficios y colaboración con el C.E., por haber manifestado su negativa a continuar con el presente proceso especial.</b>	

	<p><b>CONCLUIR el proceso y ARCHIVAR definitivamente</b></p> <p><b>DISPONER que ya no se puede utilizar la declaración del C.E., la amñiación del CE, el acta de reconocimiento y el acta de visualización.</b></p> <p><b>MANTENER la validez de los informes policiales.</b></p>	
--	---	--

Tabla 5: C.E. 11 Y 12-2018

Carpeta Fiscal: 29-2016			
1.	<b>Nombre de colaborador</b>	<p><b>Colaborador Eficaz con clave N° 11-2018</b></p> <p><b>Colaborador Eficaz con clave N° 12-2018</b></p>	
2.	<b>Materia</b>	<b>Organización Criminal “Triunfo”</b>	
3.	<b>Inicio del trámite</b>	Declaración aspirante a colaborador 11-2018	<b>10 de agosto de 2018</b>
		Declaración aspirante a colaborador 11-2018	<b>19 de agosto de 2018</b>
		Declaración aspirante a colaborador 11-2018	<b>15 de octubre de 2018</b>
		Acta de entrevista al aspirante a	<b>19 de</b>

	colaborador	<b>setiembre de 2018</b>
	Declaración de colaborador N° 11-2018	<b>15 de octubre de 2018</b>
	Declaración de colaborador N° 11-2018	<b>22 de octubre de 2018</b>
	Declaración de colaborador N° 12-2018	<b>22 de octubre de 2018</b>
	Acta fiscal de visualización de información brindada por persona de confianza del Colaborador	<b>3 de octubre de 2018</b>
<b>4. Etapa de corroboración</b>	No se advierte disposición obrante en la carpeta fiscal	<b>15 de abril de 2019</b>
	<b>Informe N° 09-2020-DIRNIC.PNP-DIVIAC/DEPDIAC.LA.LIBERTAD</b>	<b>13 de enero de 2020</b>
	<b>Acta de no producción de escuchas en tiempo real del caso fiscal N° 43-2018</b>	<b>30 de diciembre de 2019</b>
<b>Etapa final</b>		

Tabla 6: C.E. N° FPCLL14032016

<b>Carpeta Fiscal: 24-2017</b>		
<b>1. Nombre de colaborador</b>	<b>Colaborador Eficaz con clave N° FPCLL14032016</b>	
<b>2. Materia</b>	<b>Organización Criminal</b>	
<b>3. Inicio del trámite</b>	<b>Providencia de designación de clave a colaborador eficaz.</b>  Se le designa clave N° FPCLL14032016	<b>14 de marzo de 2016</b>
<b>4. Etapa de corroboración</b>	<b>Disposición de apertura de diligencias previas a la celebración de acuerdo de colaboración eficaz</b>  Remitir copias a equipo especial SIRIUS - Trujillo para la realización de diligencias de colaboración	<b>14 de marzo de 2016</b>
	Declaración de colaborador eficaz con clave N° FPCLL14032016	<b>14 de marzo de 2016</b>
	<b>Informe N° 167-2016-REGPOL-LL/DIVICAJ.T/E.E.SIRIUS</b>	<b>11 de julio de 2016</b>
	<b>Ampliación de declaración del colaborador eficaz con clave N° FPCLL14032016</b>	<b>25 de octubre de 2016</b>
	<b>Ampliación de declaración del colaborador eficaz con clave N° FPCLL14032016</b>	<b>03 de julio de 2017</b>
	<b>Ampliación de declaración del colaborador eficaz con clave N° FPCLL14032016</b>	<b>7 de setiembre de 2017</b>

	<b>Ampliación de declaración del colaborador eficaz con clave N° FPCLL14032016</b>	<b>5 de enero de 2018</b>
	<b>Informe complementario N° 412-2018-DIRNIC/DIVIAC-DEPIAC-LL</b>	<b>23 de agosto de 2018</b>
<b>Etapas finales</b>	<b>Requiere se disponga momentáneamente en lo que respecta solamente al C.E. la no ejecución provisional de la condena</b>	<b>29 de octubre de 2020</b>
	<p><b>Requerimiento de aprobación de acuerdo de beneficios por Colaboración Eficaz y Acta de Acuerdo Provisional de Beneficios por Colaboración Eficaz:</b></p> <p>Se le solicita 4 años de PPL suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años por delito de Tenencia Ilegal de Armas y sujetándose a las reglas de conducta de comparecer mensualmente al juzgado, prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito y a 3000 soles de reparación civil.</p>	<b>22 de enero de 2020</b>
	<p><b>Resolución N° 2:</b></p> <p><b>Aprobar el acuerdo de beneficios por colaboración eficaz por delito de Tenencia Ilegal de Armas</b></p> <p><b>Se le disminuye la pena privativa de libertad de 6 años dictada en el expediente 6578-2018 por el Primer Juzgado Penal colegiado de Chepén, mediante sentencia de fecha 13 de enero de 2019 al colaborador con clave N°</b></p>	<b>31 de enero de 2020</b>

	<p><b>FPCLL14032010.</b></p> <p><b>Se ordena se levanten todas las medidas coercitivas dictadas contra el C.E. que se deriven del proceso por el cual fue sentenciado, mediante sentencia de fecha 12 de febrero de 2019.</b></p>	
--	---	--

Tabla 7: C.E. N° FECORLLE40012019

<b>Carpeta Fiscal: 14-2016</b>		
<b>1. Nombre de colaborador</b>	<b>Colaborador Eficaz con clave N°</b> <b>FECORLLE40012019</b>	
<b>2. Materia</b>	<b>Organización Criminal</b>	
<b>3. Inicio del trámite</b>	Acta de Solicitud y Acta de entrevista de aspirante a C.E.	<b>16 de enero de 2019</b>
	Disposición de formación de cuaderno y de asignación de código a C.E.	<b>16 de enero de 2019</b>
	Delación de colaborador eficaz con código FECORLLE40012019	<b>22 de enero de 2019</b>
<b>4. Etapa de corroboración</b>	<b>Disposición Fiscal N° 01 (corroboración de la delación)</b> de apertura de la etapa de corroboración	<b>18 de marzo de 2019</b>
	<b>Disposición N° 2 de corroboración</b> Se ordena remisión disposición a DIVIAC para realización de diligencias de corroboración	<b>18 de marzo de 2019</b>

	Oficio N° 061 – 2019 mediante el cual remiten disposición a PNP	<b>18 de marzo de 2019</b>
	Ampliación de delación de colaborador eficaz con código FECORLLE40012019	<b>24 de mayo de 2019</b>
	<b>Disposición N° 2</b> Corroboración de ampliación de delación, Se ordena remisión disposición a DIVIAC para realización de diligencias de corroboración.	<b>20 de junio de 2019</b>
	<b>Informe N° 388-2019</b> emitido por la DIVIAC diligencias de corroboración.	<b>20 de junio de 2019</b>
	<b>Informe N° 364-2019</b> emitido por la DIVIAC diligencias de corroboración y ubicación de domicilios	<b>22 de julio de 2019</b>
	<b>Oficio N° 292-2019-MPFN-FECCO remitido a DIVIAC</b> , solicitando informe final de corroboración	<b>21 de agosto de 2019</b>
	<b>Informe N° 137-2021</b> emitido por la DIVIAC informe final de corroboración.  No se ha logrado corroborar información proporcionada por colaborador eficaz.	<b>15 de abril de 2021</b>
<b>5. Etapa final</b>	<b>Disposición fiscal de archivo de cuaderno de colaboración eficaz.</b>  <b>Decisión: NO HA LUGAR a solicitud de C.E.</b>  <b>Principal Fundamento: Información brindada por colaborador eficaz no ha sido</b>	<b>1 de junio de 2021</b>

	<b>suficientemente corroborada en sus aspectos fundamentales.</b>	
--	---	--

Tabla 8: C.E. N° 14102020

<b>Carpeta Fiscal: 29-2020</b>		
<b>1. Nombre de colaborador</b>	<b>Colaborador Eficaz N° 14102020</b>	
<b>2. Materia</b>	<b>Organización Criminal -</b>	
<b>3. Inicio</b>	Acta de entrevista de aspirante a C.E.	<b>14 de octubre de 2020</b>
	Declaración de colaborador eficaz FECCORLL14102020	<b>14 de octubre de 2020</b>
	Disposición Fiscal N° 01 de inicio de proceso especial de colaboración eficaz	<b>14 de octubre de 2020</b>
<b>4. Etapa de corroboración</b>	<b>Disposición Fiscal N° 2:</b> Proceder a la etapa de corroboraciones	<b>15 de agosto de 2022</b>
<b>5. Etapa final</b>		

Tabla 9: C.E. N° FPCLL04122017

Carpeta Fiscal de colaboración eficaz		
1. <b>Nombre de colaborador</b>	<b>Colaborador Eficaz con clave N° FPCLL04122017</b>	
2. <b>Materia</b>	<b>Organización Criminal – TID</b>	
3. <b>Inicio del trámite</b>	Disposición Fiscal N° 01:  Dispone programar para el día 4 de diciembre de 2017	<b>1 de diciembre de 2017</b>
	Providencia de designación de clave N° FPCLL04122017	<b>4 de diciembre de 2017</b>
	Declaración del postulante a colaborador eficaz con clave N° FPCLL04122017	<b>5 de diciembre de 2017</b>
4. <b>Etapas de corroboración</b>	<b>Disposición inicio de procedimiento de colaboración eficaz</b>  Dar inicio al procedimiento de colaboración eficaz, fórmese el cuaderno de colaboración eficaz.  Se ordena remisión disposición a PNP – DIVIAC para realización de diligencias de corroboración	<b>6 de diciembre de 2017</b>
	Acta de transcripción de la parte pertinente de la delación de colaborador eficaz con código de reserva N° FPCLL04122017	<b>2 de julio de 2018</b>
	Acta de ampliación de la declaración de colaborador eficaz con código de reserva N° FPCLL04122017	<b>7 de julio de 2018</b>
	Carpeta Fiscal de colaboración eficaz con clave N° FPCLL04122017 – Disposición	<b>7 de junio de 2019</b>

	Fiscal de verificación de identidad de colaborador eficaz	
	Carpeta Fiscal de colaboración eficaz con clave N° FPCLL04122017 – Disposición Fiscal de devolución	<b>7 de junio de 2019</b>
	Disposición Fiscal mediante la cual se dispone Oficiar al Jefe de DIVIAC de Trujillo para que en el plazo de 7 días emita el informe de corroboración de contenido de la delación de colaborador eficaz	<b>24 de junio de 2019</b>
	<b>Informe N° 360-19-DIRNIC/DIVIAC-DEPDIAC.LA LIBERTAD</b>  <b>Concluye: Que en base a la delación se logro establecer la existencia de los elementos remanentes de la Organización Criminal “La Alianza del Valle”</b>	<b>12 de noviembre de 2019</b>
<b>4. Etapa final</b>	<b>Acta de acuerdo provisional por colaboración eficaz:</b>  Solicita se disminuya la pena a 4 años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 3 años.	<b>15 de abril de 2021</b>
	Resolución N° Uno:  Se requiere a fiscalía adjuntar generales de ley del imputado y de su abogado defensor	<b>9 de junio de 2021</b>

	Escrito de fiscalía cumpliendo mandato y adjunta generales de ley	<b>11 de junio de 2021</b>
	Escrito de fiscalía a juzgado remitiendo actuados de cuaderno reservado a juzgado.	<b>17 de junio de 2021</b>
	Sentencia condenatoria – Resolución N° Seis emitida por el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Ascope  Resuelve: <b>Aprobar el acuerdo de colaboración eficaz y condenar al C.E. con clave N° FPCLL04122017 y le impone cuatro años de pena suspendida en su ejecución por el plazo de tres años.</b>	<b>28 de junio de 2021</b>
	<b>Oficio N° 349-2021 en donde Fiscalía pone de conocimiento a Primer Juzgado Colegiado de La Libertad sobre sentencia a C.E.</b>	<b>2 de julio de 2021</b>

#### **4.2.Resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a operadores jurídicos**

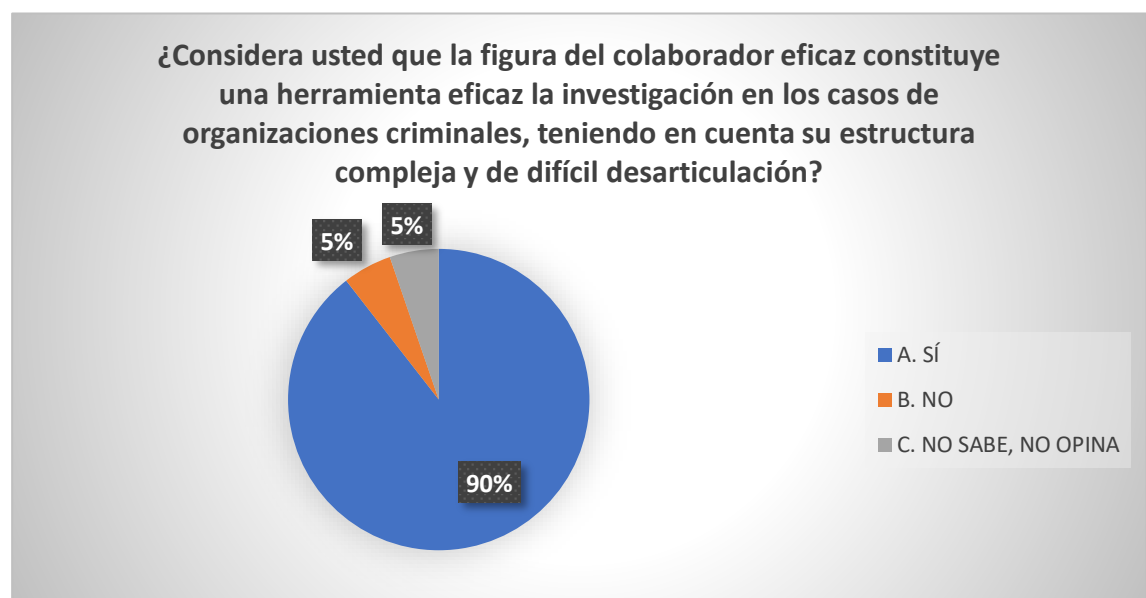
A continuación, se presentan los resultados obtenidos de ls encuestas aplicadas a fiscales del Distrito Fiscal de La Libertad:

*Tabla 10*

<b>FRECUENCIA</b>	<b>P1: ¿Considera usted que la figura del colaborador eficaz constituye una herramienta eficaz la investigación en los casos de organizaciones criminales, teniendo en cuenta su estructura compleja y de difícil desarticulación?</b>	
	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SÍ</b>	17	90%
<b>NO</b>	01	05%
<b>NO SABE, NO OPINA</b>	01	05%
<b>TOTAL</b>	19	100%
<b>INTERPRETACIÓN</b>	El 90% de los entrevistados (por mayoría) refieren que <b>“sí”</b> consideran que la figura del colaborador eficaz constituye una herramienta eficaz la investigación en los casos de organizaciones criminales, teniendo en cuenta su estructura compleja y de difícil desarticulación.	

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico 1



**Fuente:** Elaboración propia

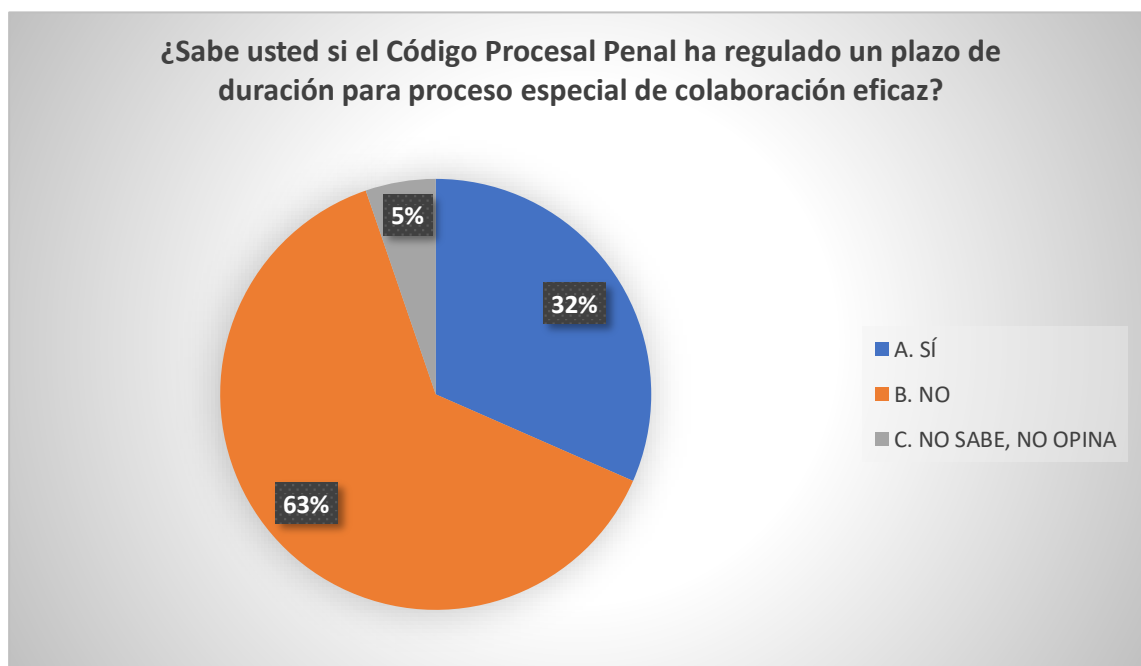
Tabla 11

<b>FRECUENCIA</b>	<b>P2: ¿Sabe usted si el Código Procesal Penal ha regulado un plazo de duración para proceso especial de colaboración eficaz?</b>
-------------------	---

	CANTIDAD	PORCENTAJE
SÍ	06	32%
NO	12	63%
NO SABE, NO OPINA	01	5%
TOTAL	19	100%
INTERPRETACIÓN	Los entrevistados por mayoría (63%) refieren <b>“no”</b> , saber si el Código Procesal Penal ha regulado un plazo de duración para proceso especial de colaboración eficaz.	

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico 2



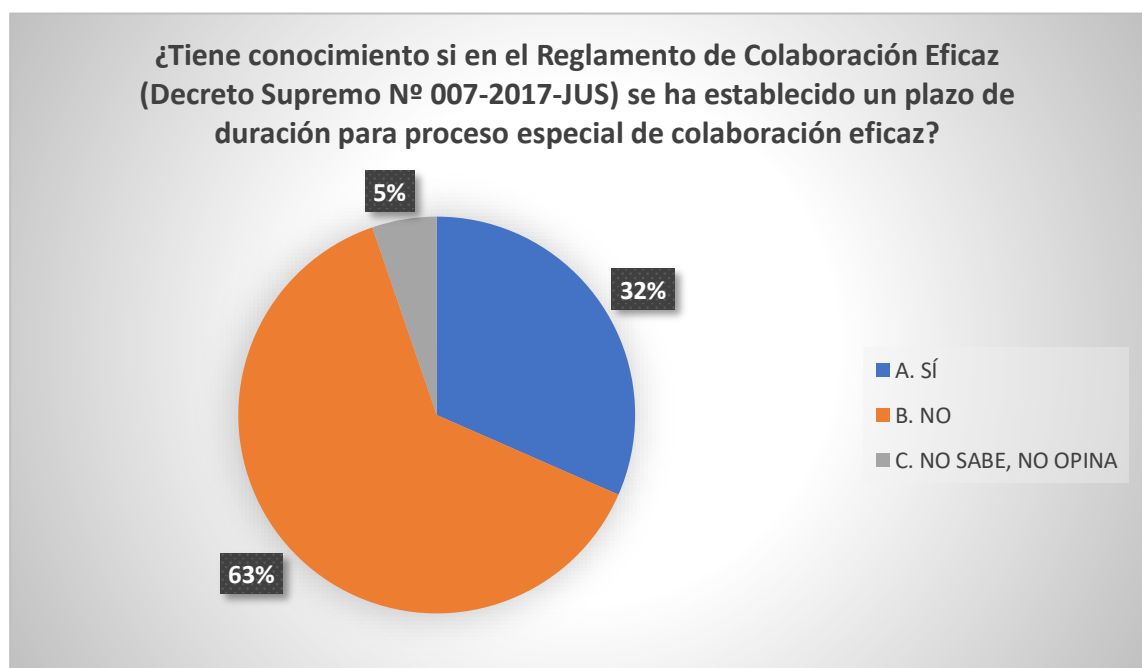
**Fuente:** Elaboración propia

Tabla 12

FRECUENCIA	P3: ¿Tiene conocimiento si en el Reglamento de Colaboración Eficaz (Decreto Supremo N°007-2017-JUS) se ha establecido un plazo de duración para proceso especial de colaboración eficaz?	
	CANTIDAD	PORCENTAJE
SÍ	06	32%
NO	12	63%
NO SABE, NO OPINA	01	5%
TOTAL	19	100%
INTERPRETACIÓN	Los entrevistados por mayoría (63%) refieren “ <b>no</b> ” tener conocimiento si en el Reglamento de Colaboración Eficaz (Decreto Supremo N°007-2017-JUS) se ha establecido un plazo de duración para proceso especial de colaboración eficaz.	

**Fuente:** Elaboración propia

Gráfico 3



**Fuente:** Elaboración propia

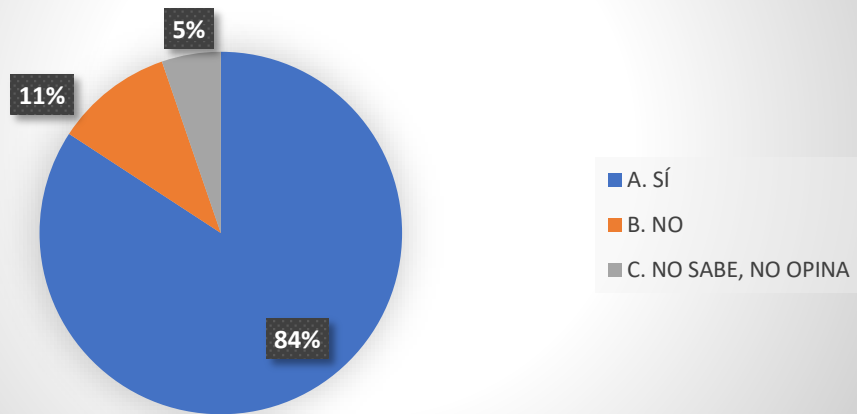
Tabla 13

FRECUENCIA	P4: ¿Cree usted que, mediante una reforma legislativa, debería establecerse un plazo de duración para el proceso especial de colaboración eficaz, el cual abarcaría desde la solicitud hasta la celebración del acuerdo o su denegatoria?	
	CANTIDAD	PORCENTAJE
SÍ	16	84%
NO	02	11%
NO SABE, NO OPINA	01	5%
TOTAL	19	100%
INTERPRETACIÓN	Los entrevistados por mayoría (84%) refieren que mediante una reforma legislativa, <b>“sí”</b> debería establecerse un plazo de duración para el proceso especial de colaboración eficaz, el cual abarcaría desde la solicitud hasta la celebración del acuerdo o su denegatoria.	

**Fuente:** *Elaboración propia*

Gráfico 4

¿Cree usted que, mediante una reforma legislativa, debería establecerse un plazo de duración para el proceso especial de colaboración eficaz, el cual abarcaría desde la solicitud hasta la celebración del acuerdo o su denegatoria?



**Fuente:** Elaboración propia

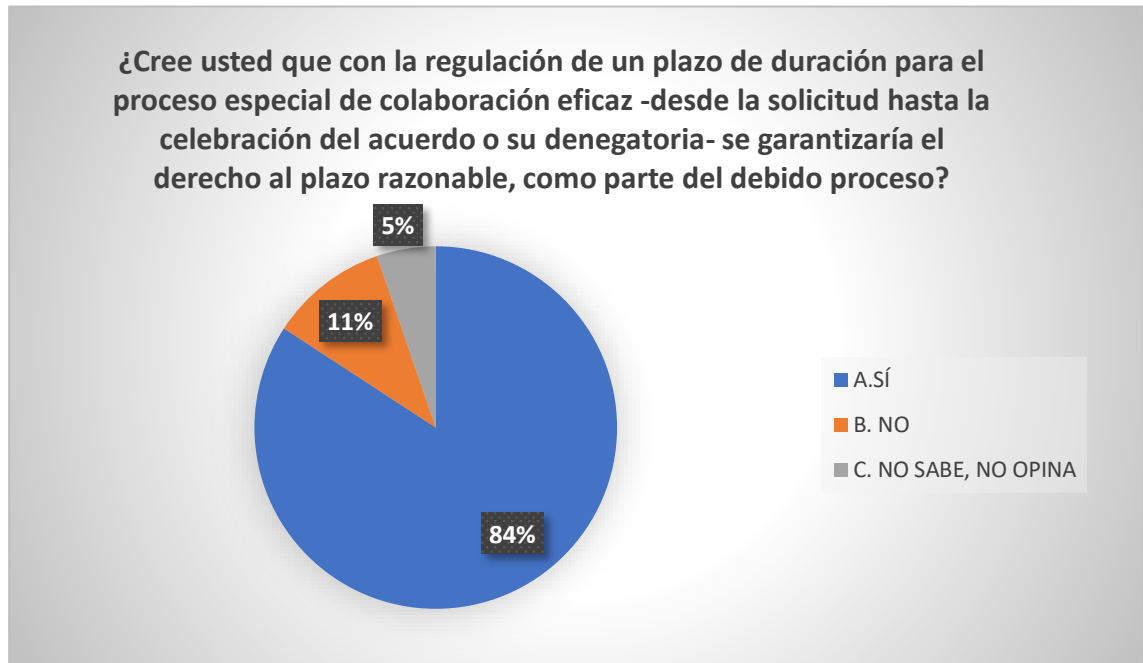
Tabla 14

FRECUENCIA	P5: ¿Cree usted que con la regulación de un plazo de duración para el proceso especial de colaboración eficaz -desde la solicitud hasta la celebración del acuerdo o su denegatoria- se garantizaría el derecho al plazo razonable, como parte del debido proceso?	
	CANTIDAD	PORCENTAJE
SÍ	16	84%
NO	02	11%
NO SABE, NO OPINA	01	5%
TOTAL	19	100%
INTERPRETACIÓN	Los entrevistados por mayoría (84%) refiere que con la regulación de un plazo de duración para el proceso especial de colaboración eficaz desde la solicitud hasta la celebración del acuerdo o su denegatoria- <b>“sí”</b> se garantizaría	

el derecho al plazo razonable, como parte del debido proceso

**Fuente:** *Elaboración propia*

Gráfico 5



**Fuente:** *Elaboración propia*

## 5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este acápite se analizarán los resultados obtenidos de los antecedentes, fuentes teóricas, de los casos presentados, así como de las encuestas aplicadas a los operadores jurídicos, lo cual será abordado y triangulado en base a los objetivos planteados en la presente investigación

Respecto al objetivo general consistente en establecer en qué medida la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz garantizará el Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal, ha sido cumplido satisfactoriamente, así se ha verificado de los trabajos que antecedieron al de autos, como por ejemplo Guillermo (2022) quien determinó que la falta de regulación de un término de la etapa incipiente del proceso especial de colaboración eficaz, tiene como consecuencia la afectación al principio de celeridad del proceso y por otro lado ocasiona la tergiversación de la verdadera naturaleza de este proceso, remarcando su carácter inacabable cuando se debe resolver dicho proceso de colaboración especial, asimismo, implica una garantía del aspirante a colaborador eficaz asumir que no va ser materia de un proceso con dilaciones; sobre lo mismo se pronuncian Carril & Quiñones (2022) tesisistas que entre sus resultados más importantes afirmaron que los plazos señalados por el ordenamiento procesal penal y su respectivo reglamento para el proceso de colaboración eficaz, se centran sobre todo en el control judicial que se realiza respecto sobre el acuerdo de beneficios raíz de la colaboración o de la revocación de dichos beneficios; sin embargo no se verifica una delimitación cronológica de las actuaciones del Ministerio Público a través del fiscal en las fases iniciales de la colaboración eficaz, específicamente durante la calificación y la corroboración, siendo que este tipo de proceso puede ampliarse demasiado, lo que puede tardar incluso años, en igual sentido Avellaneda (2020) advirtió que una de las dificultades que conlleva la aplicación del proceso por colaboración eficaz es la inexistencia de límites respecto al plazo de dicho proceso lo cual resulta atentatorio de la eficiencia del proceso, de ello se tiene que resulta indispensable establecer un término de tiempo normativo para la fase de corroboración

En ese sentido, se tiene que existen trabajos de investigación a nivel nacional que preceden al informe actual, en donde se ha analizado ya la postura de regular un plazo para la colaboración eficaz, con lo que se contribuye a optimizar el principio de

Celeridad Procesal, reivindicándose también el derecho al plazo razonable, por el cual toda persona inmersa en un proceso tiene derecho a que el procedimiento se desenvuelva en el tiempo que mejor asegure la debida consecucion del mismo y el arribo a una pronta resolución.

Por otro lado, se verifica del análisis de casos, como de los nueve procesos de colaboración eficaz realizados en los distintos equipos de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de La Libertad todos han tenido una duración mínima de un año seis meses, siendo que en el único caso donde se aprobó judicialmente el acuerdo de beneficios por colaboración eficaz tuvo una duración aproximada de cinco años, desde el año 2017 hasta el año 2021, y hasta en dos de los casos analizados aún se continúa en la fase de corroboración, con lo que se verifica el excesivo margen de tiempo empleado por el Fiscal para el desenvolvimiento de dicho proceso, en detrimento de las demás partes y afectando el derecho al plazo razonable, por lo que, en efecto si se establece la regulación de un plazo para la consecución de este proceso se procurará la vigencia de este principio.

Finalmente de las encuestas realizadas a los operadores jurídicos, se tiene que los entrevistados por mayoría (84%) refiere que con la regulación de un plazo de duración para el proceso especial de colaboración eficaz desde la solicitud hasta la celebración del acuerdo o su denegatoria- “sí” se garantizaría el derecho al plazo razonable, como parte del debido proceso. Por lo tanto, si se cumple el objetivo propuesto.

Respecto al primer objetivo específico consistente en desarrollar el derecho al plazo razonable en el marco de un proceso penal, del análisis de las fuentes jurisprudenciales y bibliográficas se tiene que sobre el plazo razonable ha manifestado el Tribunal Constitucional (2005), que “el derecho de ser juzgado sin dilaciones indebidas, se comprende como el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable, el mismo que si bien no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, se trata de un derecho implícito que forma parte del derecho al debido proceso y tutela, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad y sus sub-principios. Al respecto el máximo intérprete de la Constitución (2018) ha establecido que se trata de una expresión implícita del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la constitución, atendido que, el plazo de un proceso o un procedimiento será razonable

solo si aquel comprende un lapso de tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones procesales necesarias y pertinente que requiere el caso concreto, así como para el ejercicio de los derechos de las partes, para lo cual debe tenerse en cuenta los siguientes criterios: a) la complejidad del asunto, b) la actividad o conducta procesal del interesado, en el que se evalúa si su actitud ha sido diligente o ha provocado retrasos o demoras en el proceso, por cuanto si la dilación ha sido provocada por él no cabe calificarla de indebida, c) la conducta de las autoridades judiciales, donde se evalúa el grado de celeridad con el que se ha tramitado el proceso.

Por otro lado, autores como Huamán & Blanco (2020) definen a este derecho como aquel que ostentan las partes dentro de un proceso penal a poder ser juzgado dentro de un plazo razonable o prudencial, el cual es una manifestación del debido proceso, siendo que su sustento jurídico subyace de las declaraciones e instrumentos internacionales de las cuales nuestro país forma parte, en ese sentido, su protección legal esta fuera de cualquier cuestionamiento. Por otro lado, Neyra (2015), sostiene que, “el plazo razonable es el espacio de tiempo señalado por la ley, el juez o las partes para el cumplimiento de determinados actos procesales, aunado, es el espacio de tiempo dentro del cual se realiza actos procesales, dicho en otra forma, toda condición de tiempo puesta al ejercicio de una determinada actividad procesal, este concepto se diferencia de término que indica el momento concreto en que se realiza una actuación, con expresión de día y hora que debe verificarse.

Por lo tanto ha podido establecer como opera el derecho al plazo razonable en un proceso penal, para lo cual se ha verificado su procedencia, esto es que se ha generado de los instrumentos internacionales a los cuales estamos adscritos, asimismo que consiste en un derecho constitucional implícito, que se deriva del debido proceso y que se optimiza cuando tomamos en cuenta criterios como la complejidad del caso así como las conductas procesales de las partes, sobre todo del imputado, así como la celeridad del órgano juzgador. Por tanto, se satisface el objetivo antes mencionado.

Respecto al segundo objetivo específico consistente en estudiar el proceso especial de colaboración eficaz y su regulación normativa en el Código Procesal Penal y su reglamento, de los antecedentes presentados se tiene a Bazauri & Cerdán (2020) quien determinó que la colaboración eficaz es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal

negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. Así señala que el caso más conocido donde se haya dado la colaboración eficaz es el Caso Lava Jato, el mismo que involucra a ex presidentes del Perú en temas de corrupción, por lo que hoy en día, vienen siendo investigados y, algunos de estos, procesados.

Por otro lado, en cuanto a las bases teóricas obtenidas durante la investigación, Campos (2022), refiere que, “es una herramienta esencial para los procesos de investigación, los cuales han brindado notables resultados para la desarticulación de organizaciones criminales en diversos territorios, así como en el Estado Peruano”. Por otro lado, De Gennaro (2018), señala que, “el proceso de colaboración eficaz corresponde a un mecanismo que utiliza la justicia penal, la cual descansa en la figura del arrepentido, pues este personaje colaborador forma parte de la organización investigada; de tal modo que se proporcione información eficaz, suficiente y relevante para la neutralización de las actividades delictivas. Valverde & Suca (2019), el colaborador eficaz es la persona natural o jurídica que se encuentra inmerso en un proceso judicial penal, él forma parte clave de este juicio en sus distintas etapas, sobre todo en la que se encuentra involucrado como parte del objeto del proceso de investigación, así como del esclarecimiento, averiguación y descubrimiento de un hecho grave, su característica principal es la de ser informante de hechos criminales y que está contribuyendo con la justicia del país en el que se encuentra, por más que sea un delincuente o que haya sido sentenciado en un proceso penal anterior. Peña Cabrera (2020) refiere que la figura de la colaboración eficaz es un formulación que se enmarca estrictamente sobre consideraciones político-criminales, ante la complejidad de la persecución de las estructuras criminales organizadas debido a la dificultad probatoria de la naturaleza del bien jurídico tutelado, del status funcional del autor y otros datos a saber; Sánchez et. al. (2009) la colaboración eficaz es un proceso con particulares propias, pues se requiere la comprobación de la información brindada y el control judicial del acuerdo entre el colaborador y la fiscalía, este proceso responde a fines de oportunidad y de búsqueda de elementos probatorios para el esclarecimiento de delitos y la determinación de autores que pertenecen al crimen organizado, bajo el marco de la transacción penal; finalmente Robles (2022), refiere que, “la colaboración eficaz es un procedimiento administrativo que sigue en una carpeta independiente a la que se ha abierto para investigar los hechos por los que el

aspirante a colaborador desea acoger a colaboración, siendo que ellos se cumplan actos formales previsto en el artículo 472.1 del código procesal penal, la que indica que, dicho procedimiento de colaboración eficaz se inicia con una solicitud del aspirante a colaborador, quien puede ser autor, participe primario o secundario, incluso instigador, este realiza actos de disposición de voluntad del arrepentido, levantamiento de actas y apertura de carpetas reservadas, acreditación de sujetos procesales participantes en la reuniones, la negociación y finalmente el acuerdo y finalmente, San Martín (2015), refiere que, es una manifestación del derecho penal premial, en el que una persona reconoce ante la autoridad los delitos en que ha participado sea en calidad de autor o participe y proporciona información relevante a fin de neutralizar una actividad delictiva, identificar las lógicas de la actuación criminal de una organización delictiva, e intervinientes, y/o entregar bienes delictivos o ubicar su destino o paradero.

De lo anterior se tiene que respecto al proceso de colaboración eficaz se ha verificado su definición en palabras de diversos autores, teniéndose en cuenta que se trata de una herramienta propia del derecho penal premial y negociado, que obedece a cuestiones de política criminal y que sirve para la lucha contra la criminalidad organizada, al obtener información desde dentro de estas cúpulas o por parte de personas que han pertenecido o pertenecen a la misa y que desean acogerse a este beneficio bajo la condición de no continuar realizando actividades delictivas, por tanto se cumple también el objetivo propuesto

Respecto al tercer objetivo específico relativo a analizar el delito de Organización Criminal teniendo en cuenta su naturaleza y complejidad, Cancio Meliá & Silva Sanchez (2008), señalan que, “el fenómeno criminológico de la criminalidad organizada se aborda jurídicamente, esto es, como una forma de macrocriminalidad, que se caracteriza por la corrupción, la infiltración política, etc. Finalmente, Paucar Chappa (2016) “la explicación del término de una organización criminal radica en la doctrina y la ley, en ese sentido, en el plano nacional, en la Ley N°30077-LCCO, en su artículo 2, se hace alusión a cualquier tipo de agrupación de tres o mas personas que se reparten diversas tareas o funciones, independientemente de su estructura y ambito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o mas delitos graves señalados en el artículo 3 de la ley en

mención, Continúa el autor señalando que la ley ha brindado dicha definición a partir de lo exúesto en la Convención de Viena de 1988 y la Convención de Palermo de 2000. Por tanto se satisface el objetivo antes mencionado.

Respecto al cuarto objetivo específico consistente en examinar procesos especiales de Colaboración Eficaz en casos de Organización Criminal en el Distrito Fiscal de La Libertad 2016-2022, a fin de determinar la duración de los mismos. Se ha obtenido la siguiente información:

Respecto a la tabla 1, correspondiente al caso N° 74-2017, Colaborador Eficaz N° 7-2019 se tiene que el proceso especial inició el 15 de mayo de 2019, no obstante, el 15 de enero de 2021, luego de la fase de corroboración, se emitió la Disposición fiscal de archivo de cuaderno de colaboración eficaz, siendo el principal fundamento que la información brindada ha sido inexacta respecto a sujetos no identificados, no obtención de información. Como se puede apreciar tardaron mas de un año, seis meses para arribar a dicha decisión, tiempo muy prolongado para su tramitación, máxime si la causa fue archivada.

En cuanto a la tabla 2, correspondiente al caso N° 74-2017, Colaborador Eficaz N° 05 y 06-2019 se tiene que el proceso especial inició el 19 de mayo de 2019, no obstante, el 15 de enero de 2021, luego de la fase de corroboración, se emitió la Disposición fiscal de archivo de cuaderno de colaboración eficaz, siendo el principal fundamento que la información brindada ha sido inexacta con respecto a los integrantes de la presunta O.C., asimismo, no es relevante ni novedosa al caso concreto. Como se puede apreciar tardaron más de un año, seis meses para arribar a dicha decisión, tiempo muy prolongado para su tramitación, máxime si la causa fue archivada.

En lo relativo a la tabla 3, correspondiente al caso N° 59-2018, Colaborador Eficaz N° 01-FECORLL05122018-EQ1 se tiene que el proceso especial comenzó el 19 de noviembre de 2018, la fase de corroboración culminó el 10 de marzo de 2021 mediante la Disposición de conclusión de diligencias de corroboración y citación al agraviado y se quedó paralizado a partir del 12 de diciembre de 2022, fecha en la cual se expidió la resolución N° 3 expedida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Esperanza que resolvió citar a audiencia privada especial de

colaboración eficaz para el 20 de enero de 2023 a las 14:10 horas. Al respecto se verifica que la etapa de corroboración tardó más de dos años en terminar, más aún si tenemos en cuenta que la etapa final hasta el 20 de enero de 2023 no contaba con sentencia, verificándose un excesivo plazo para la tramitación en este caso en concreto.

En cuanto a la tabla 4, correspondiente al caso N° 21-2017, Colaborador Eficaz N° FPCLL0372017, se tiene que el proceso especial inició el 19 de setiembre de 2017, pero culminó en archivo el 7 de mayo de 2018, mediante Disposición fiscal N° 13 que dispuso: DENEGAR: la realización de cualquier acuerdo de beneficios y colaboración con el C.E., por haber manifestado su negativa a continuar con el presente proceso especial. CONCLUIR el proceso y ARCHIVAR definitivamente. Como se puede apreciar en este caso si se aprecia un tiempo provincial para su término, no obstante, debe tenerse en cuenta que la causa fue archivada.

Respecto a la tabla 5, correspondiente al caso N° 29-2016, Colaborador Eficaz N° 11 y 12-2018, se aprecia que inició el 10 de agosto de 2018, sin embargo, se advierte que la última actuación se llevó a cabo el 30 de diciembre de 2019, por lo tanto, a la fecha sigue en etapa de corroboración, lo que denota la prolongación excesiva del plazo para la tramitación de este proceso especial, ya que han transcurrido más de cuatro años y el caso sigue en la etapa antes mencionada.

En lo atinente a la tabla 6, correspondiente al caso N° 24-2017, C.E. N° FPCLL14032016, este comenzó con la etapa de corroboración el 14 de marzo de 2016, la cual culminó el 23 de agosto de 2018, siendo que finalmente el 31 de enero de 2020 culminó mediante la Resolución N° 2, el juez decidió aprobar el acuerdo de beneficios por colaboración eficaz por delito de Tenencia Ilegal de Armas, se le disminuyó la pena privativa de libertad de 6 años dictada en el expediente 6578-2018 por el Primer Juzgado Penal colegiado de Chepén, mediante sentencia de fecha 13 de enero de 2019 al colaborador con clave N° FPCLL14032010 y se ordenó se levanten todas las medidas coercitivas dictadas contra el C.E. que se deriven del proceso por el cual fue sentenciado, mediante sentencia de fecha 12 de febrero de 2019. En cuanto a este caso, se verifica que si bien se logró culminar con la resolución correspondiente, la fase corroborativa tardó más de dos años, y para lograr la decisión

judicial transcurrió más de un año y medio más, evidenciándose un exceso del plazo que resulta razonable para la tramitación del referido proceso especial.

Sobre la tabla 7, correspondiente al caso N° 14-2016, colaborador eficaz N° FECORLLE40012019, se tiene que inició el 16 de enero de 2019, iniciando la fase de corroboración el 18 de marzo de 2019, la misma que culminó el 15 de abril de 2021, no obstante, el proceso en sí finalizó el 1 de junio de 2021 con la Disposición fiscal de archivo de cuaderno de colaboración eficaz, decidiendo no ha lugar a la solicitud del Colaborador Eficaz, siendo el principal fundamento que la información brindada por colaborador eficaz no ha sido suficientemente corroborada en sus aspectos fundamentales. Como se puede apreciar la fase corroborativa tardó más de dos años para finalizar, y el proceso en si duró casi dos años y medio, e incluso terminó en archivo.

Respecto a la tabla 8 correspondiente al caso N° 29-2020, colaborador eficaz N° 14102020, este inició el 14 de octubre de 2020, iniciando la etapa de corroboración el 15 de agosto de 2022, por lo tanto, a la fecha sigue en etapa de corroboración, lo que denota la prolongación excesiva del plazo para la tramitación de este proceso especial, ya que han transcurrido más de tres años y el caso sigue en la etapa antes mencionada.

En lo que se refiere a la tabla 9, correspondiente al Colaborador Eficaz N°FPCLL04122017, el mismo tuvo su fecha de inicio el 1 de diciembre de 2017, empezando la etapa de corroboración el 6 de diciembre de 2017, culminando el 12 de noviembre de 2019 y posteriormente el 28 de junio de 2021 finalizó todo el proceso en si mediante resolución del juzgado que ordenó aprobar el acuerdo de colaboración eficaz y condenar al C.E. con clave N° FPCLL04122017, imponiéndole cuatro años de pena suspendida en su ejecución por el plazo de tres años. Se verifica en el presente caso que la fase corroborativa duró aproximadamente dos años y todo el proceso en si mismo duró aproximadamente tres años y medio, lo que permite evidenciar una demora excesiva para la tramitación de este proceso especial, tanto el plazo de fase corroborativa, como del plazo de todo el proceso.

Respecto al objetivo general específico cuarto consistente en proponer una modificación legislativa a efectos de que se establezca un plazo de duración del

proceso especial colaboración eficaz, el mismo se desarrollará en el capítulo siguiente.

## **6. PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN:**

La propuesta de investigación que a continuación se proporciona como aporte del trabajo es un proyecto de ley en la cual se agregará a la norma procesal penal un plazo determinado para el proceso de colaboración eficaz, como se señala a continuación

### **PROYECTO DE LEY**

Texto Normativo:

“Norma que modifica el artículo 473, inciso 4 del Código Procesal Pena, sobre la fase corroborativa en el proceso de colaboración eficaz ”

Exposición de motivos:

Como bien sabemos, la colaboración eficaz implica proporcionar una ventaja premial a un sujeto que admite su culpabilidad y que a la vez busca cooperar con la justicia, ya que proporciona información, debiendo hacer hincapié en que en los delitos relacionados al crimen organizado, necesitan otro tipo de abordaje político criminal a efectos de poder escrudiñar respecto a la estructura, funcionamiento o miembros de la agrupación criminal, ya que esta información no se puede obtener en forma directa. Sin embargo, no puede perderse de vista que el propósito por el cual el delator brinda información es por el propósito de obtener un resultado favorable para su situación jurídica y por su parte el Estado busca un fin utilitarista, esto es beneficiar a una persona a cambio de que le suministre datos relevantes para la desarticulación de una organización criminal.

Ahora bien, las referidas normativas procesales (Código Procesal Penal y su reglamento) no han establecido un plazo estimado de duración de un proceso especial de colaboración eficaz y menos para la fase de corroboración -el cual va en cuaderno a parte de la formalización de la investigación preparatoria vinculada a ella- siendo que

muchas veces tardan en tramitarse por prolongados periodos de tiempo, restándoles funcionalidad y utilidad de cara al juicio oral, pues muchas veces a puertas o habiendo llegado a dicha última etapa del proceso, los mencionados procesos especiales no logran ser culminados con la sentencia respectiva, siendo imposible poder utilizarlos debidamente como medio de prueba, motivo por el cual resulta indispensable que se establezca un plazo determinado a efectos de no afectar el derecho al plazo razonable y la eficacia del proceso.

#### Análisis costo beneficio

La propuesta antes descrita no genera ningún costo al Estado peruano ni al tesoro público.

Efecto de la Vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La norma será vigente desde el día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

“Norma que modifica el artículo 473, inciso 4 del Código Procesal Penal, sobre la fase corroborativa en el proceso de colaboración eficaz”

**Artículo 1º. Modifíquese el artículo 473, inciso 4 del Código Procesal Penal, debiendo quedar de la siguiente manera:**

El colaborador, mientras dure el proceso **que no excederá de 12 meses**, de ser el caso, será sometido a las medidas de aseguramiento personal necesarias para garantizar el éxito de las investigaciones, la conclusión exitosa del proceso y su seguridad personal. En caso sea necesario, y siempre que no esté en el ámbito de sus potestades, el Fiscal acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria requiriéndole dicte las medidas de coerción y de protección que correspondan, las cuales se dictarán reservadamente y en coordinación con el Fiscal. Dichas medidas también son de aplicación para los representantes, socios e integrantes de la persona jurídica, cuando corresponda.

#### **Artículo 2º. - Vigencia**

La presente Ley entra en vigor a los .... días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 3º. –**

Deróguese toda norma que se oponga al tenor de la presente.

## **7. CONCLUSIONES**

- Si se procede a la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz entonces se garantizará el derecho al plazo razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal, esto es así por que permitirá establecer un control sobre los plazos utilizados por la Fiscalía para la fase corroborativa, así como la fase final, la misma que puede terminar en un archivo fiscal o con una resolución de procedencia del acuerdo de beneficios por colaboración eficaz.

- El derecho al plazo razonable en el marco de un proceso penal, no se encuentra expresamente positivado en nuestra Carta Magna, pero constituye un derecho implícito que subyace del debido proceso y que implica que los procesos penales deben ser tramitados con celeridad en un periodo de tiempo prudencial teniendo en cuenta factores como la complejidad, la conducta procesal de las partes y el grado de diligencia del órgano resolutor, siendo que incluso pueden utilizar un menor tiempo que el establecido legalmente siempre y cuando se haya cumplido ya con la finalidad de cada etapa procesal.
- La colaboración eficaz es un proceso especial regulado en el Código Procesal Penal, y constituye una herramienta propia del derecho penal premial y la justicia negociada, sustentada en criterios de política criminal para afrontar la lucha contra la delincuencia, sobre todo cuando es a nivel de crimen organizado, al obtener información desde dentro de estas cúpulas o por parte de personas que han pertenecido o pertenecen a la misa y que desean acogerse a este beneficio que puede ser una rebaja o incluso excención de pena, bajo la condición de no continuar realizando actividades delictivas.
- El delito de organización criminal se potivizó en nuestro ordenamiento jurídico a raíz del denodado crecimiento del fenómeno de la criminalidad organizada a nivel nacional y trasnacional, el cual consiste en un grupo estructurado, organizado, estandarizado de tres o mas personas que opera durante un tiempo determinado y que actuan en forma concertada con el objetivo de cometer uno o mas delitos graves con mirsa a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de orden material, lo que garantiza la hegemonía de dicha organización que puede ser jerárquica, horizontal o de redes.
- Se han examinado procesos especiales de Colaboración Eficaz en casos de Organización Criminal en el Distrito Fiscal de La Libertad 2016-2022, habiéndose obtenido que de los nueve procesos de colaboración eficaz analizados, han tenido como duración mínima un año seis meses, siendo que en el único caso donde se aprobó judicialmente el acuerdo de beneficios por colaboración eficaz tuvo una duración aproximada de cinco años, desde el año 2017 hasta el año 2021, y hasta en dos de los casos analizados aún, a la fecha se continúa en la fase de corroboración, con lo que se verifica el excesivo margen de tiempo empleado por el Fiscal para el desenvolvimiento

de dicho proceso, en detrimento de las demás partes y afectando el derecho al plazo razonable, por lo que, en efecto si se establece la regulación de un plazo para la consecución de este proceso se procurará la vigencia de este principio.

## **8. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda la modificación del artículo 473, inciso 4 del Código Procesal Penal, sobre el plazo de colaboración eficaz, conforme se ha especificado en el acápite relativo a la propuesta de investigación

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

### Libros

Avellaneda, S. (2020). *Proceso por colaboración eficaz del decreto legislativo 1301 y el derecho de defensa de los coimputados en el nuevo código procesal penal.*

Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Campos Barranzuela, E. (2022). *Colaboración eficaz: Retos y Desafíos en el Perú*. Lima: Jurista Editores EIRL.

Cancio Meliá, M., & Silva Sanchez, J. M. (2008). *Delitos de Organización*. Buenos Aires: IBdeF.

Carranza, V. (2019). *La etapa de corroboración del proceso de colaboración eficaz en el delito de crimen organizado y la vulneración del derecho de defensa 2019*. Chiclayo: Universidad César Vallejo.

Carril, E., & Quiñones, L. (2022). *La exigencia de plazos dentro del proceso especial de colaboración eficaz en el proceso penal*. Chiclayo: Universidad César Vallejo.

De la Corte Ibañez, L., & Salinas Framis, A. G. (2010). *Crimen Organizado*. Barcelona: Ariel.

Delgado Martín, J. (2001). *La criminalidad organizada*. Barcelona: Bosch.

Guillermo, O. (2022). *Establecimiento de un plazo durante las etapas iniciales en el proceso especial de colaboración eficaz*. Chiclayo: Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.

Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*. Nueva York: Naciones Unidas- Oficina contra la Droga y el delito.

Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato*. Lima: Ideas Solución Editorial.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2020). *El proceso penal especial de colaboración eficaz*. Lima: Instituto Pacífico.

Prado Saldarriaga, V. R. (2016). *Criminalidad Organizada-Parte Especial*. Beña: Instituto Pacífico.

Robles Sevilla, W. A. (2022). *Delatores y Colaboradores Eficaces en el siglo XXI*. Lima: Ideas Solución Editorial.

Sanchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

### **Revistas**

Fernandez, J. (2008). *Crimen Organizado, en Artículos doctrinales, Derecho Penal*. Noticias Jurídicas.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal- Lecciones*. Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

## **10. ANEXOS**

### **Anexo 1: Encuesta**

#### **INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS** **ENCUESTA**

Estimado(a) abogado(a)

La presente encuesta contiene preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de la tesis denominada: “**La regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz y el derecho al plazo razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal**”, debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para establecer en qué medida la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz garantizará el Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal.

Solicito su valiosa colaboración, respondiendo los siguientes ítems.

Muchas gracias.

Bach. ....

#### **PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADEMICOS**

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando el valor en número o una X en la casilla correspondiente:

Edad:	Sexo: M ( ) F ( )
Nivel de estudio:	Abogado ( ) Posgrado ( )

#### **PARTE II: PREGUNTAS**

Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

- A. Totalmente de acuerdo
- B. De acuerdo.
- C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- D. En desacuerdo.
- E. Totalmente en desacuerdo

ITEMS Cómo percibe usted, los siguientes aspectos:	SI	NO	NO SABE, NO OPINA
1 ¿Considera usted que la figura del colaborador eficaz constituye una herramienta eficaz la investigación en los casos de organizaciones criminales, teniendo en cuenta su estructura compleja y de difícil desarticulación?			
2 ¿Sabe usted si el Código Procesal Penal ha regulado un plazo de duración para proceso especial de colaboración eficaz?			
3 ¿Tiene conocimiento si en el Reglamento de Colaboración Eficaz (Decreto Supremo N° 007-2017-JUS) se ha establecido un plazo de duración para proceso especial de colaboración eficaz?			
4 ¿Cree usted que, mediante una reforma legislativa, debería establecerse un plazo de duración para el proceso especial de colaboración eficaz, el cual abarcaría desde la solicitud hasta la celebración del acuerdo o su denegatoria?			
5 ¿Cree usted que con la regulación de un plazo de duración para el proceso especial de colaboración eficaz -desde la solicitud			

	hasta la celebración del acuerdo o su denegatoria-se garantizaría el derecho al plazo razonable, como parte del debido proceso?			
--	---	--	--	--

## Anexo 2: Matriz de consistencia

### TITULO

La regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz y el Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal

### FORMULACION DEL PROBLEMA

¿En qué medida la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz garantizará el Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal?

### OBJETIVO GENERAL

Establecer en qué medida la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz garantizará el Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal.

#### Marco Teórico

- Derecho al Plazo Razonable
- Proceso Especial de Colaboración Eficaz
- Delito de Organización Criminal

#### Trabajo de Campo

- Análisis de procesos especiales de Colaboración Eficaz en casos de Organización Criminal en el Distrito Fiscal de La Libertad 2016-2022
- Encuestas dirigidas a Magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial del Distrito Fiscal de La Libertad

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Desarrollar el derecho al plazo razonable en el marco de un proceso penal.
- Estudiar el proceso especial de colaboración eficaz y su regulación normativa en el Código Procesal Penal y su reglamento.
- Analizar el delito de Organización Criminal y el plazo legalmente establecido para su investigación teniendo en cuenta su naturaleza y complejidad.
- Examinar procesos especiales de Colaboración Eficaz en casos de Organización Criminal en el Distrito Fiscal de La Libertad 2016-2022, a fin de determinar la duración de los mismos.
- Proponer una modificación legislativa a efectos de que se establezca un plazo de duración del proceso especial colaboración eficaz.
- 

### **HIPOTESIS**

SI se procede a la regulación del plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz ENTONCES se garantizará el derecho al plazo razonable Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal.

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Plazo de duración del proceso especial de colaboración eficaz

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

Derecho al Plazo Razonable en las investigaciones por el delito de Organización Criminal

### **CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS**

<b>POBLACION</b>	<b>MUESTRA</b>
Total de procesos especiales de colaboración eficaz en el Distrito Fiscal de La Libertad 2016-2022.	Diez procesos especiales de colaboración eficaz en el Distrito Fiscal de La Libertad 2016-2022
Encuestas dirigidas a Magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial del Distrito Fiscal de La Libertad	Encuestas dirigidas a diez magistrados del Ministerio Público y Poder Judicial del Distrito Fiscal de La Libertad